

Posicionamiento de la Plataforma Pymes sobre el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transacciones Financieras (ITF) Actualizado **Febrero 2020**

20 de febrero de 2020 - El **Acuerdo de Presupuestos Generales del Estado 2019**, firmado en octubre de 2018 entre el Gobierno de España y el grupo Unidos Podemos, establece la creación de un Impuesto sobre Transacciones Financieras. El Consejo de Ministros de 19 de Octubre 2018 aprobó el informe sobre el anteproyecto de dicho impuesto.

El Consejo de Ministros de 18/02/2020 ha aprobado un proyecto de ley.

Antecedentes al Anteproyecto de Ley del ITF

Septiembre de 2011: la Comisión Europea presentó una propuesta de ITF para los 27 Estados Miembro de la UE. El nuevo impuesto pretendía garantizar la justa contribución del sector financiero al saneamiento presupuestario de los Estados Miembros, como compensación al apoyo dispensado por los contribuyentes al sistema financiero, creando también un desincentivo para las transacciones que no mejorasen la eficiencia de los mercados financieros. Podrían recaudarse 57.000 millones de euros al año.

Las principales características eran las siguientes:

1. Gravamen de todas las transacciones sobre instrumentos financieros entre instituciones financieras, cuando al menos una de las partes de la transacción estuviera establecida en la UE.
2. Implantación de una normativa coordinada en la UE que ayudaría a consolidar el mercado único. En esa fecha aplicaban alguna forma de ITF diez Estados miembros.
3. Los ingresos del impuesto se repartirán entre la UE y los Estados miembros. Parte del impuesto funcionaría como recurso propio de la UE, reduciendo parcialmente las contribuciones nacionales.
4. Los Estados miembros podrían incrementar su parte de los ingresos gravando las transacciones financieras con un tipo más alto.

Diciembre 2012: el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la UE autorizó un procedimiento de “cooperación reforzada”, permitiendo a Bélgica, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Austria, Portugal, Eslovenia y Eslovaquia trabajar conjuntamente sobre el ITF. A efectos prácticos, esto significaba que no pudo alcanzarse el consenso para presentar una propuesta de Directiva entre todos los Estados miembro de la UE.

Febrero 2013: la Comisión Europea, en el marco de la “cooperación reforzada”, presentó una propuesta de Directiva con las siguientes características:

1. Gravamen de todas las transacciones que tengan un vínculo con la zona en la que se aplicara el ITF.

2. Tipo del 0,1% para acciones y obligaciones y del 0,01% para productos derivados.
3. Aplicados a los 11 Estados miembros la recaudación anual giraría entre 30.000 y 35.000 millones.
4. Creación de redes de seguridad frente a la posibilidad de relocalización del sector financiero.

No se aplicará a las actividades financieras diarias de los ciudadanos y empresas (préstamos, pagos, seguros, depósitos...) a fin de proteger la economía real. Tampoco se aplicará a las tradicionales actividades bancarias de inversión en el contexto de la captación de capitales, ni a las transacciones financieras efectuadas en el marco de operaciones de reestructuración.

5. Los productos estructurados, como las titulizaciones, entre ellas las hipotecarias, pueden formar parte del objeto imponible.
6. Para aplicar, la directiva los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada tendrán derecho de voto y deberán llegar a un acuerdo por unanimidad antes de la aplicación. **Este último supuesto, a fecha del anteproyecto de ley en España, no se ha alcanzado.**

Diciembre 2014: el PSOE manifestó, mediante nota de prensa, que las negociaciones se encontraban bloqueadas en el seno de los 11 países que habían acordado la implementación de ITF y que España, junto con Francia e Italia, se había posicionado a favor de los bancos, estando dispuestos a dejar de ingresar a nivel europeo 30.000 millones de euros al año.

Características generales del Impuesto sobre Transacciones Financieras (ITF)

Las características fundamentales del ITF, tal y como aparece regulado en el anteproyecto son las siguientes:

1. Su creación responde al reforzamiento del principio de equidad del sistema tributario para contribuir al objetivo de consolidación de las finanzas públicas. Se pretende financiar con su recaudación, las pensiones y el sistema de protección de la Seguridad Social.
2. Establecimiento a nivel nacional, pero sin abandonar el objetivo de un gravamen armonizado a nivel europeo. La configuración del impuesto sigue la línea de países como Francia e Italia.
3. Suponiendo España un 12% del PIB de la UE, la parte a recaudar por España estaría en torno a los 3.000 millones de euros anuales en el marco del proyecto de "cooperación reforzada". Sin embargo, con el actual anteproyecto, el importe a recaudar sería sólo un 30% de la cifra prevista en 2014 (850 Millones de euros); los mismos que los contemplados en el proyecto de ley de 2020.
4. Se trata de un impuesto indirecto que grava con un 0,2% las operaciones de adquisición

de acciones de sociedades españolas, con independencia de la residencia de los agentes que intervengan, siempre que se trate de empresas cotizadas y que su valor de capitalización bursátil sea superior a 1.000 millones de euros. El sujeto pasivo es el intermediario financiero que transmite o ejecuta la orden de adquisición.

5. Entre las adquisiciones exentas de dicho gravamen destacan las operaciones del mercado primario, las necesarias para el funcionamiento de infraestructura del mercado, las que se realicen entre sociedades del mismo grupo y las cesiones de carácter temporal.

Algunas opiniones de agentes del mercado de capitales

Los miembros del Comité Ejecutivo del BCE sostienen que el ITF es un ejemplo en el que la regulación gubernamental puede tener consecuencias adversas en los mercados financieros y de transmisión de la política monetaria, tales como:

Los incentivos para sustituir la financiación del mercado garantizado (sujeto a ITF) con liquidez del banco central (exento del ITF) pueden dificultar la liquidez del mercado y aumentar el recurso del banco para la financiación del Eurosistema.

- La posible distorsión será mayor en los plazos más cortos.
- La reducida liquidez en los mercados secundarios de renta fija (incluidos bonos del gobierno) puede dificultar la fluida transmisión de la política monetaria e incrementar la fragmentación del mercado.

Postura de la Plataforma Pymes

La opinión de la Plataforma Pymes con respecto al anteproyecto de ITF:

1. El ITF no debe entrar en vigor antes de que se haya alcanzado un acuerdo por unanimidad de los 11 Estados miembros que participan en el procedimiento de cooperación reforzada.
2. En ningún caso se debe de aplicar al mercado de repos de titulizaciones hipotecarias de hipotecas de viviendas asequibles en precio y de hipotecas que sirvan para financiar a Pymes y autónomos.
3. Considerando que un gran número de las cámaras de compensación que gestionan el mercado de titulizaciones están basadas en el Reino Unido, cualquier entrada en vigor de este impuesto se posponga al cierre del acuerdo entre el RU y la UE respecto al Brexit.
4. En cualquier caso, España debería tener en cuenta en todos sus planteamientos los dos próximos años vitales que va a vivir la UE y que debería ser tenido en cuenta en toda negociación comunitaria con la apertura de cinco procesos de vital importancia para el futuro de la UE, que podrían llegar a equipararse a un nuevo proceso constituyente de la UE:
 - 4.1. Conferencia por el Futuro de Europa que se aperturar en mayo de 2020 y durara dos años.
 - 4.2. Strategy Review del BCE de su política monetaria que durara hasta finales del año 2020, asumiendo que la política monetaria no puede ser el "only game in the town", precisándose de la entrada en vigor de reformas estructurales de la economía, sobre todo del mercado de productos. No puede olvidarse, según la Plataforma, la excesiva dependencia de la economía española de la actual vigente política monetaria acomodaticia y no convencional, señalando la Plataforma la necesidad de que se abandone la misma y se apueste por un nuevo capitalismo inclusivo.
 - 4.3. Modificación de la Gobernanza Económica de la UE que se extenderá hasta finales de 2020 y que deberá tener en cuenta el más que probable abandono por el BCE de la actual política monetaria, siendo necesario el acometer, según la Plataforma, una devaluación estructural que contribuya a mejorar la productividad, el potencial de crecimiento y la tasa de actividad de la economía de la UE y de España.

- 4.4. Proceso de negociación de la futura relación entre el RU y España, no pudiendo olvidar que, a diferencia de otros países de la UE, España, a través del turismo es un receptor neto de inversión británica.
- 4.5. Proceso de negociación del MEFF 2021-2027 con una reducción de los fondos estructurales, entre ellos los destinados a la PAC.
5. Dado que el ITF pretende financiar las pensiones y el sistema de protección de la Seguridad Social, siguiendo el principio de neutralidad fiscal, simultáneamente a la implantación de este impuesto y por importe de la misma recaudación que se piensa obtener, deben aplicarse en la imposición fiscal del factor trabajo (cotizaciones de la seguridad social). Esto se podría hacer siguiendo las conclusiones respecto a la financiación de la Seguridad Social extraídas del informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español, basadas en planteamientos de organismos económicos internacionales como el FMI y la Comisión Europea, que desarrollamos en el documento al que se puede acceder en este [enlace](#).